

**ACUERDO Nro. 144/2014**

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días de noviembre de dos mil catorce, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación efectuada por el Abog. Luis Fernando Morales Lezica en fecha 12 de septiembre de 2014, en su calidad de postulante en el concurso n° 82 (Fiscal/a Correccional de la I Nominación del Centro Judicial Capital), y

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco del procedimiento previsto por el art. 43 del Reglamento Interno el postulante deduce impugnación de la calificación de sus antecedentes personales en ocasión del presente concurso y solicita “la corrección, rectificación y el aumento del puntaje que oportunamente me fuera asignado”. Luego de transcribir la parte pertinente del acta de valoración de antecedentes de fecha 1 de julio pasado, afirma que en el ítem IV “Otros antecedentes” el Consejo no asignó punto. Detalla los cursos congresos y jornadas que -entiende- no han sido valorados en este rubro; también señala que ha “integrado el 3er. lugar en el Orden de merito provisorio en el Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Fiscal en lo Penal de Instrucción de la Primera Nominación del Centro Judicial Capital”; ha “participado en el llamado a concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Secretario Letrado de Cámara con funciones en la Cámara Segunda del Crimen de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco”, ha “ingresado por concurso público de antecedentes y oposición en el cargo de Ayudante de Fiscal, Prosecretario Judicial”, ha “participado en la elaboración del Instructivo para uso del Sistema Lex Doctor en Fiscalías de Instrucción, con carga horaria de 9 hs.” y que haber “participado en el Concurso Público ‘Responsable de la Administración de Personal’ año 2005”. Afirma que tales antecedentes “no han sido valorados ni puntuados, a diferencia de otros colegas participantes” a quienes nombra y consigna los puntajes obtenidos en el rubro IV. Seguidamente manifiesta que en el ítem “Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados” no le fue asignado puntaje alguno. Transcribe un párrafo del anexo del Reglamento Interno y expresa que acreditó haber realizado cursos de posgrado, a los que enumera y detalla. Solicita se otorgue puntaje bajo este ítem “o en su caso se tenga en cuenta al momento de evaluarse el punto II.2.d) o en su caso en el punto IV”. Sostiene a continuación que en el punto II.1.e. “no se ha tenido en cuenta mi

desempeño como profesor Adscripto a la Cátedra de derecho Procesal Penal en la Carrera de Abogacía dictada en la UNSTA. Si bien no es un cargo que he obtenido por concurso público, la materia se corresponde con el cargo a cubrir, y he desempeñado la enseñanza durante tres años aproximadamente". Considera que debe asignarse puntaje en este ítem o en su defecto tenido en cuenta al momento de valorar el punto IV.

II.- Debe tenerse presente que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Delimitado pues el marco de análisis, cabe adelantar que no asiste razón al planteo del postulante por los fundamentos que se desarrollarán seguidamente.

En primer lugar debe señalarse que la asistencia a cursos, congresos y jornadas que indica omitidos fueron ponderados en el inciso II.2.d) Asistencia a cursos -donde corresponde sean incluidos- con una calificación de 2,25 puntos, nota que aparece razonable y ajustada a los antecedentes acreditados -considerando que en general se refieren a temáticas ajenas a la competencia del cargo concursado- a la luz de las pautas previstas normativamente. En idéntica situación se encuentran los cursos de posgrado que reprocha omitidos, los que fueron incluidos en el referido ítem y no en el rubro I.d) como peticiona el reclamante toda vez que los mismos son meras asistencias y no cursos de posgrado aprobados como prevé el Reglamento Interno; por su parte, el curso de posgrado realizado en el año 2002 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT sobre el tema "Trabajo Laboral no registrado" no guarda vinculación con la materia de competencia del cargo concursado. Así, pues, es claro que el reclamo del concursante resulta nada más que una diferencia de criterio con el adoptado por el Consejo Asesor en el Acta de valoración de antecedentes del concurso en cuestión y corresponde sea desechado.

Igual suerte cabe al pedido de que se otorgue puntuación en el rubro IV por los antecedentes que señala en su escrito en tanto la impugnación del postulante es también en este aspecto una diferencia respecto del criterio del evaluador. Con relación a la participación en concursos en el ámbito de la administración pública provincial y en el poder judicial de la Provincia de Chaco, debe señalarse que de la documentación de sustento no surgen elementos para su consideración bajo el concepto previsto en el apartado IV que dispone: "Los postulantes podrán indicar todo otro antecedente no contemplado en la enunciación anterior; especialmente, premios, méritos obtenidos, o distinciones, para que sean tenidos en cuenta por los evaluadores, en el momento de fijar los puntajes que en cada caso se otorguen; se podrá otorgar hasta tres (3) puntos más por dichos otros antecedentes": adviértase que la documentación no da cuenta de que hubiera tenido un desempeño satisfactorio en el primer concurso y en el otro se informa

que no obtuvo en el examen teórico práctico la calificación exigida para acceder a la etapa de entrevistas. Por otra parte, su intervención en la elaboración del instructivo para uso del sistema Lex doctor no se encuentra acreditada mientras que su ingreso al poder judicial por concurso fue meritado al momento de otorgar puntuación en el rubro III. Antecedentes profesionales. La petición de considerar el resultado alcanzado en el orden de mérito provisorio en el concurso sustanciado por este mismo Consejo Asesor no deja de ser "una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado", por lo que es pertinente su rechazo. La genérica e indefinida comparación que efectúa el concursante hacia otros concursantes no es útil a los fines de analizar la presente resolución como pretende el concursante.

En última instancia, con relación a su desempeño como adscripto en la cátedra de derecho procesal de la carrera de abogacía de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, debe señalarse que yerra el concursante al afirmar que ha ejercido la docencia por tres años en tanto la documentación agregada en el legajo sólo indica un periodo de siete meses. Al respecto, cabe aclarar que el Reglamento Interno del CAM no prevé el otorgamiento de puntuaciones por funciones como "adscriptos" o "aspirantes a la docencia", al menos en el rubro II del Anexo I. En el mismo, solo se valoran los efectivos antecedentes "docentes", y cabe manifestar que un cargo de adscripción no reviste la naturaleza docente asignada por el impugnante, en el sentido reglamentariamente establecido para los presentes concursos. Por tanto, la ausencia de puntuación en éste ítem al impugnante luce razonable.

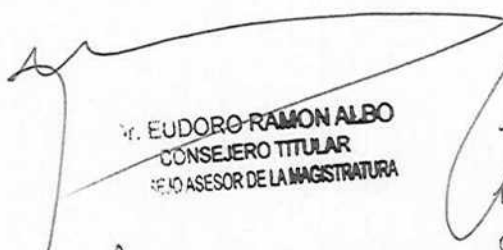
III.- Por ello.


### EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación del postulante Luis Fernando Morales Lezica en el concurso público de antecedentes y oposición n° 82 (Fiscal/a Correccional de la I Nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de antecedentes personales, de acuerdo a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

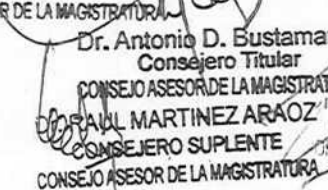
Artículo 3º: De forma.

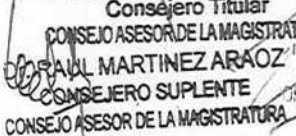
  
Dr. EUDORO RAMON ALBO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


  
Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR  
PRESIDENTA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
REGINO N. AMADO  
VICE PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Antonio D. Bustamante  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. PAUL MARTINEZ ARAOZ  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Federico Romano Norri  
Consejero Titular  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, dig. f. -

Cte. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA